



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 14 de Marzo del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA  
VARGAS Elard Fernando FAU  
20529629355 soft  
Presidente De La Corte De La Csj-Ca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.03.2022 11:10:00 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000380-2022-P-CSJCA-PJ

### I. VISTA:

La comunicación telefónica de inasistencia al despacho judicial por parte de la magistrada María Eugenia Malca Pajares, Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Baños del Inca, por motivos de salud.

### II. CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** El artículo 122° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala lo siguiente: "*La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos*".

**SEGUNDA.-** En este contexto, estando a la comunicación realizada en la fecha por la magistrada María Eugenia Malca Pajares al personal de esta presidencia, mediante la cual comunica que no podrá concurrir a sus labores como Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Baños del Inca, por el día de hoy 14 de marzo del presente año, por motivo que se encuentra delicada de salud; en este sentido, a fin de continuar con el normal desarrollo de la administración de justicia, corresponde encargar la atención del despacho del juzgado mencionado, a otro magistrado (a) del mismo nivel y competencia; por consiguiente, solicitar a la referida magistrada que dentro del cuarto día<sup>1</sup> de reincorporada a sus labores, presente la documentación sustentatoria emitida por su médico tratante, caso contrario se considerara como inasistencia injustificada.

<sup>1</sup> El artículo 11° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, señala lo siguiente: "*El Magistrado que no se reincorpora a laborar al vencimiento de la licencia o en el plazo máximo de cuatro (04) días siguientes sin mediar justificación alguna, será sometido a proceso disciplinario por comisión de falta grave pasible de destitución, dictándose la medida cautelar de abstención respectiva*".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por los considerandos expuestos y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

**III. DECISIÓN:**

**Artículo Primero.- ENCARGAR** el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Baños del Inca, a la magistrada MIRIAM ORTIZ CRUZADO, Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Civil de Cajamarca, por el día de hoy 14 de marzo de 2022.

**Artículo Segundo.- SOLICITAR** a la magistrada MARÍA EUGENIA MALCA PAJARES que dentro del cuarto día de reincorporada a su labores presente la documentación sustentatoria emitida por su médico tratante, caso contrario se considerara como inasistencia injustificada.

**Artículo Tercero.- PÓNGASE** la presente resolución en conocimiento de la ODECMA, Coordinación de Recursos Humanos y a las magistradas mencionadas, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS**

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lbc

